



## JUICIO DE INCONFORMIDAD

**EXPEDIENTE:** SUP-JIN-108/2024

**ACTOR:** PARTIDO DE LA  
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA<sup>1</sup>

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
CONSEJO DISTRITAL 04 DEL  
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL  
EN EL ESTADO DE MORELOS<sup>2</sup>

**MAGISTRADA PONENTE:** JANINE M.  
OTÁLORA MALASSIS

**SECRETARIO:** DIEGO DAVID  
VALADEZ LAM

Ciudad de México, a ocho de agosto de dos mil veinticuatro.<sup>3</sup>

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dicta sentencia en el juicio identificado al rubro, en el sentido de **desechar de plano la demanda** al haberse promovido de manera extemporánea.

### ANTECEDENTES

**1. Proceso electoral federal.** El siete de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>4</sup> celebró sesión extraordinaria con motivo del inicio formal del proceso electoral federal 2023-2024, para la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo.

**2. Jornada electoral.** El dos de junio tuvo lugar la jornada electoral respectiva.

**3. Cómputo distrital.** El cinco siguiente, el Consejo Distrital 04 llevó a cabo los cómputos distritales de la votación emitida, incluyendo la relacionada

---

<sup>1</sup> Promoviendo por conducto de su representante propietario, Kevin Javier Román López. En lo subsiguiente, PRD, actor, inconforme, promovente o enjuiciante.

<sup>2</sup> Subsecuentemente, CD04, Consejo Distrital o responsable.

<sup>3</sup> En lo sucesivo, todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro, salvo mención expresa en contrario.

<sup>4</sup> En adelante, INE o Instituto.

## **SUP-JIN-108/2024**

con la elección presidencial. El cómputo distrital indicado concluyó en esa misma fecha.

**4. Demanda.** El once de junio, el representante propietario del PRD ante el CD04 presentó demanda de juicio de inconformidad para controvertir los resultados del cómputo distrital de la elección de presidente.

**5. Escrito de comparecencia.** El trece de junio, el representante del partido político Morena ante el mismo Consejo Distrital presentó escrito por el que solicita comparecer como tercero interesado al presente juicio de inconformidad.

**6. Turno y radicación.** Recibida la demanda y demás constancias relacionadas ante este Tribunal Electoral, la presidencia de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-108/2024** y turnarlo a la ponencia de la Magistrada Janine M. Otálora Malassis, donde se radicó.

**7. Requerimiento.** Mediante proveído de fecha dieciocho de junio, la Magistrada Instructora requirió a la responsable remitir diversas constancias necesarias para la resolución del presente medio de impugnación. Dicho requerimiento fue debidamente desahogado el veinte siguiente.

### **RAZONES Y FUNDAMENTOS**

**Primera. Competencia.** La Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, por tratarse de un juicio de inconformidad interpuesto contra un cómputo distrital de la elección de la Presidencia de la República, cuya competencia le corresponde en forma exclusiva.<sup>5</sup>

**Segunda. Improcedencia.** Este órgano jurisdiccional considera que, con independencia de que se actualice alguna otra de las causales, procede **desechar de plano la demanda** del juicio en que se actúa, atendiendo a

---

<sup>5</sup> Con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracciones II y X, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 166 fracción II, 169 fracción I, inciso a) de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 3, 49, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral (en adelante, Ley de Medios).



que se presentó fuera del plazo legal de cuatro días previsto para tal efecto, tal y como lo hace valer la responsable en su informe circunstanciado.

### A. Marco jurídico

El artículo 55, párrafo 1, de la Ley de Medios prevé que, cuando se controvertan los cómputos distritales o de entidad federativa de las elecciones federales, los juicios de inconformidad deben promoverse dentro de los cuatro días siguientes a aquel en concluya la práctica del cómputo respectivo.

En adición a ello, este órgano jurisdiccional ha sostenido, en la jurisprudencia 33/2009, de rubro **CÓMPUTOS DISTRITALES. EL PLAZO PARA SU IMPUGNACIÓN INICIA A PARTIR DE QUE CONCLUYE EL CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN CONTROVERTIDA (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)**, que el plazo para la impugnación de los cómputos distritales inicia a partir de que concluya el correspondiente a la elección de que se trate.<sup>6</sup> Por tanto, el punto de inicio del cómputo del plazo para la presentación de la demanda es la fecha en la cual haya concluido formalmente el cómputo de la elección impugnada y no aquella en la que hubiera finalizado la sesión del órgano distrital electoral o alguno de los restantes cómputos que legalmente le corresponde realizar.

En estos casos, en atención a la materia de la impugnación y el momento en que ocurre, todos los días y horas deben considerarse hábiles.<sup>7</sup>

Si la demanda no se presenta en el plazo indicado, con apoyo en los artículos 9, párrafo 3, y 10, párrafo 1, inciso b), de la misma ley, se configura una causal de notoria improcedencia y, consecuentemente, debe desecharse de plano la demanda.

### B. Caso concreto

En el presente caso, según se expone en la demanda, el partido recurrente señala como acto controvertido los “*resultados consignados en las actas de*

---

<sup>6</sup> Jurisprudencia publicada en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 21 a 23.

<sup>7</sup> Artículo 7, párrafo 1 de la Ley de Medios.

*cómputo distrital de la elección de la Presidencia, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección” (sic).*

Sin embargo, respecto de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, los consejos distritales no emiten declaración de validez alguna, ni expiden constancia de mayoría. De hecho, esas actividades corresponden, por disposición constitucional, a esta Sala Superior, una vez que se hayan resuelto los juicios de inconformidad promovidos contra los cómputos distritales o en el que se plantee la nulidad de la elección. Por ende, en este juicio se controvierten exclusivamente los resultados del cómputo distrital de la elección precisada.

Ahora bien, en su escrito de demanda el inconforme manifiesta que el cómputo distrital en cuestión concluyó y sus resultados fueron aprobados desde el pasado cinco de junio, fecha en la que expresamente manifiesta haber tenido conocimiento de dicho acto, según se lee de su escrito de demanda:

**VI. FECHA EN QUE TUVE CONOCIMIENTO DEL ACTO.**

- **El día 05 de junio de 2024**, en sesión del el Consejo Distrital 4 del Instituto Nacional Electoral, en el estado MORELOS, se aprobó el **los resultados consignados en las actas de cómputo distrital de la elección de la Presidencia, las declaraciones de validez de las elecciones y el otorgamiento de las Constancias de Mayoría y Validez respectivas, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por nulidad de la elección.**

Sin embargo, esta Sala Superior advierte que dicha afirmación es imprecisa, ya que de acuerdo con el acta de cómputo distrital de la elección de presidencia que emitió el CD04, así como del acta circunstanciada levantada con motivo de la sesión respectiva, la conclusión del cómputo distrital controvertido ocurrió hasta el seis de junio, tal y como se observa a continuación:



CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: 4 ENTIDAD FEDERATIVA: MORELOS  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 4 CABECERA DISTRITAL: LOS PILARES

En: MORELOS a las 00:18 horas del día 06 de junio de 2024, en Calle Carretera Alpuyecá-Jojulla Kilómetro 13.5 número exterior S/N número interior colonia Los Pilares C.P. 62909 domicilio del Consejo Distrital 4, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 79, párrafo 1, inciso k); 309, párrafo 1; 310, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2; 314, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 316, párrafo 1, inciso e); 351; 352; 357; 362, párrafo 1, inciso a); 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 150, párrafo 1, inciso a); 156; 158; 159; 384; 400; 411; 412; Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **PRESIDENCIA**, haciendo constar que 542 casillas fueron aprobadas por este Consejo Distrital para recibir la votación y 542 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 100 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron 0 paquetes y se resolvió la reserva de 2 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recontados 442 paquetes; levantándose el acta correspondiente.



ESTADO DE MORELOS  
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL 04  
CONSEJO DISTRITAL 04

Instituto Nacional Electoral

**Noveno.** Obtenido los resultados la Consejera Presidenta dio lectura a la acta de Consejo Distrital del Distrito Electoral Federal 04 en el estado de Morelos, relativa a la declaratoria de validez de la elección de Presidencia. -----

**Décimo.** Una vez concluido el Cómputo Distrital de la Elección Presidencial y siendo las cero horas con cuarenta minutos, del día seis de Junio del dos mil veinticuatro, se constituyeron en el exterior de la bodega electoral, para cerrar con llave su acceso y tres cintillos estampando el sello y firma de los y los integrantes del Consejo, para garantizar la seguridad de los paquetes y demás materiales electorales; las y los ciudadanos y ciudadanas Azalea Melchor García, Vocal Ejecutiva y Consejera Presidenta del Consejo y el ciudadano Eusebio Sedano Romero, Vocal Secretario y Secretario del Consejo; asimismo, los CC. Carmina Galis Millán, Consejera Electoral Propietaria F1; Guillermo Domínguez Benítez, Consejero Electoral Propietario F2; Carina Chumacero Guevara, Consejera Electoral Propietaria F3; Abraham Toledo Lobato, Consejero Electoral Propietario F4; Blanca Aguilera Samperio, Consejera Electoral Propietaria F5 y Félix Armando Valencia Ríos, Consejero Propietario F6; así como los Vocales integrantes de ésta Junta Distrital Ejecutiva 04, los CC. Aurelia Castañeda Castillo, Vocal de Organización Electoral; Ramiro Salgado Hernández, Vocal del Registro Federal de Electores; contando con la presencia de los CC. Dulce Karelly Betancourt Arroyo, representante propietaria del Partido Verde Ecologista de México y Javier Cabrera Ruiz, representante suplente del Partido Político Morena, procediendo con la clausura de la bodega electoral, quedando a resguardo por elementos de la Guardia Nacional. -----

Las probanzas indicadas, al ser documentos públicos, tienen pleno valor probatorio, de conformidad con los artículos 14, numerales 1, inciso a) y 4, inciso a) y 16, numerales 1 y 2 de la Ley de Medios, máxime que el inconforme no aporta elemento alguno que desvirtúe su contenido.<sup>8</sup>

<sup>8</sup> **Artículo 14**

1. Para la resolución de los medios de impugnación previstos en esta ley, sólo podrán ser ofrecidas y admitidas las pruebas siguientes:

a) Documentales públicas; [...]

4. Para los efectos de esta ley serán documentales públicas:

a) Las actas oficiales de las mesas directivas de casilla, así como las de los diferentes cómputos que consignen resultados electorales. Serán actas oficiales las originales, las copias autógrafas o las copias certificadas que deben constar en los expedientes de cada elección; [...]

**SUP-JIN-108/2024**

De esta manera, si el cómputo concluyó el seis de junio, el plazo para controvertir los resultados del cómputo para la elección de la presidencia de la República transcurrió del siete al diez de junio siguientes, según se advierte a continuación:

JUNIO 2024						
Dom	Lun	Mar	Mié	Jue	Vie	Sáb
02 Jornada Electoral	03	04	05 Inicio del Cómputo Distrital	06 Conclusión del Cómputo Distrital de la elección presidencial	07 Día 1	08 Día 2
09 Día 3	10 Día 4	11 Presentación de la demanda de juicio de inconformidad	12	13	14	15

En consecuencia, si en el caso concreto la impugnación se presentó ante el Consejo Distrital hasta el once de junio, según se advierte del sello de acuse que obra en el escrito de demanda, su interposición resulta **notoriamente extemporánea**:

ACTOR.	PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.
RESPONSABLE	VS.
ACTO RECLAMADO.	CONSEJO DISTRICTAL 4, DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MORELOS.
	LOS RESULTADOS CONSIGNADOS EN LAS ACTAS DE CÓMPUTO DISTRICTAL, LAS DECLARACIONES DE VALIDEZ DE LAS ELECCIONES Y EL OTORGAMIENTO DE LAS CONSTANCIAS DE MAYORÍA Y VALIDEZ RESPECTIVAS, POR NULIDAD DE LA VOTACIÓN RECIBIDA EN UNA O VARIAS CASILLAS O POR NULIDAD DE LA ELECCIÓN.
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL 04 JUNTA DISTRICTAL EJECUTIVA, M.C.R. VOCALÍA DEL SECRETARIO	ELECCIÓN QUE SE IMPUGNA. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA.
<b>RECIBIDO</b> 11 JUN 2024 HORA: 15:00 hrs. FIRMA: <i>[Firma]</i>	ASUNTO. SE INTERPONE JUICIO DE INCONFORMIDAD
Lic. Eusebio Sedaró Romero y S. <i>[Firma]</i>	Escrito constante de 55 páginas por una de sus partes, tamaño carta.
AZALEA MELCHOR GARCIA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DISTRICTAL 4 DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN EL ESTADO DE MORELOS PRESENTE.	10 de junio de 2024.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

**Artículo 16**

1. [...]
2. Las documentales públicas tendrán valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su autenticidad o de la veracidad de los hechos a que se refieran.



## RESUELVE

**ÚNICO.** Se **desecha** de plano la demanda.

**NOTIFÍQUESE**, conforme corresponda.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida.

Así, por **unanimidad** de votos lo resolvieron las magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como la magistrada Claudia Valle Aguilasoch, integrante de la Sala Regional Monterrey de este Tribunal Electoral. Lo anterior de conformidad con lo acordado por el Pleno de este órgano jurisdiccional en sesión privada de dieciocho de julio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, por ser la magistrada regional con mayor antigüedad en ese cargo y mayor antigüedad en el Poder Judicial de la Federación. Ante el secretario general de acuerdos, quien autoriza y da fe de que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia.